

El comparendo en los juicios de separación tiene por objeto que las partes se ratifiquen en su propósito de poner fin a los deberes de lecho y habitación. No puede causar la nulidad del procedimiento la circunstancia de que el Agente Fiscal que concurre a dicha diligencia no haya contestado la demanda, porque propiamente no hay litis en esa demanda.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El comparendo, en los juicios de separación tiene el esencial objeto de que las partes se ratifiquen en su propósito de poner fin a los deberes de lecho y habitación. No puede causar la nulidad del procedimiento que el Agente Fiscal, que concurre a la diligencia, no haya contestado la demanda, porque propiamente no hay litis con esa demanda. El recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal carece de fundamento legal.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, que aprobando la de primera instancia, declara legalmente separados a D. Vicente Colán y a doña Esmeralda Nicho, con lo demás que contiene.

Lima, 13 de Abril de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, treinta de Mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas

dieciséis, su fecha treintiuno de Agosto de mil novecientos cincuentinueve, que aprobando la consultada de fojas once, su fecha veinticinco de Abril del mismo año, declara fundada la demanda de fojas cinco y, en consecuencia, separados legalmente a don Vicente Colán Bernaldes y doña Esmeralda Nicho Dulanto, quedando subsistente el vínculo matrimonial; con lo demás que contiene; y los devolvieron. — GARMENDIA. — ALVA. — CEBREROS.— GARCIA RADA.— EGUREN.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 16/60.— Procede de Lima.